

CONSTANCIA SECRETARIAL: Vijes, Valle, marzo 09 de 2023. Informo a la señora Juez, que en auto interlocutorio No.88 del 06 de Julio de 2022, se nombró al Dr. WILSON GOMEZ RENDON, notificándole personalmente la designación como Curador Ad Litem de la parte demandada el día 07 de diciembre hogaño, sin embargo, a la fecha no ha comparecido para tomar posesión en el cargo. Sírvase proveer.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VIJES – VALLE DEL CAUCA**

Marzo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO CIVIL No. 054

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

DEMANDADA: CRISTIAN MAURICIO ORTIZ JIMENEZ Y OTRO

RADICACIÓN: 2019-00174

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se denota que desde el pasado 07 de diciembre de 2022, le fue notificada la designación como Curador Ad Litem al Dr WILSON GOMEZ RENDON, quien pese al termino transcurrido que ya es considerado prudente, no se ha pronunciado al respecto y tampoco ha comparecido ante el Despacho.

Como quiera que hasta la fecha tampoco ha hecho presencia la ejecutada con el animo de ser notificada personalmente del auto que admitió la demanda de la referencia, es menester asignar un agente que vele por la defensa de la misma, ello bajo la figura del Curador Ad Litem de conformidad con la Sentencia t-088 de 2006 que a letra dice: *“El nombramiento del curador responde, a la necesidad de defender los derechos de las personas ausentes en los procesos judiciales, por lo cual, precisamente, su presencia en el debate judicial es garantía de defensa para quien no puede hacerlo directamente. Sobre el particular, la Corte ha dicho que la decisión de designar curadores ad litem, tiene como finalidad esencial proteger los derechos del ausente, que no por estarlo puede recibir un tratamiento procesal desventajoso, pues éste redundaría en menoscabo de algunos de los derechos sustantivos que en el proceso se controvierten.”*



Entonces de conformidad con el artículo 108 inciso 7 del código general del proceso y para que la defensa de la demandada sea efectiva, se procederá a relevar del cargo al Dr. GOMEZ RENDON, dejando sin efecto la notificación personal que en data pasada se habría realizado y en consecuencia se nombrará un nuevo curador para que tome posesión en el cargo y asuma la defensa de la demandada con la debida diligencia profesional que la ley establece, esto en aras de salvaguardar el debido proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIJES V.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RELEVAR del cargo como curador ad-litem al Dr **WILSON GOMEZ RENDON**, designado mediante auto interlocutorio No.88 del 06 de Julio de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la notificación personal realizada al Dr **WILSON GOMEZ RENDON**, el 07 de diciembre de 2022, debido a que se le relevó del cargo.

TERCERO: Designar como Curador Ad Litem de los señores **CRISTIAN MAURICIO ORTIZ JIMENEZ** y **HUGO MAURICIO ORTIZ NAVIA**, a la Dra **ANGELICA MARIA NAVIA ZUÑIGA**, quién se identifica con la C.C. No. 66.902.028 de Cali y T.P. No. 94.664 del C. S. de la J., con domicilio profesional en la Carrera 59 No.1E-06 Barrio Seminario de Santiago de Cali, celular 3157056930, correo electrónico: anmazu@hotmail.com, a quién se le comunicará el nombramiento y cuando concurra al Despacho para tomar posesión, se llevará a cabo la notificación personal del auto admisorio de la demanda y se le entregarán las respectivas copias, corriéndosele el traslado de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Dra. DALIA MARÍA RUIZ CORTES

**JUZGADO
PROMISCOU
MUNICIPAL DE
VIJES**

En Estado No. **020** de
hoy

10 de marzo de 2023,
siendo las 8:00 A.M.,
se notifica a las partes
el auto anterior.

**YENNY PATRICIA
VALENCIA RIVAS
SECRETARIA**

Dalia Maria Ruiz Cortes

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb39127ef0c7aa473dbacd3761040259868495fd8651499f5e26914a8e314003**

Documento generado en 09/03/2023 04:53:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>